Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ». Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

La imprudencia punible con que se tratan y usan las sustancias explosivas, que dan lugar á accidentes lamentables por todos conceptos, me obligan á ordenar á los Alcaldes que por medio de sus delegados velen dentro de sus jurisdicciones por el extricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre de 1886, para evitar cualquier peligro en la conducción de estos productos, y corrijan las infracciones que se cometan sobre el particular, poniéndolos además en conocimiento de los Tribunales de Justicia, encargando á los individuos de la Guardia civil y vigilancia que cualquier hecho relacionado con la conservación ó mal uso de las materias explosivas lo pongan en conocimiento de las Autoridades gubernativas y judiciales para la aplicación de las penalidades correspondientes, en observancia también de las Leyes de 10 de Julio de 1894 y 2 de Septiembre de 1896 sobre daños causados á las personas y á las cosas por negligencia en el manejo de toda clase de materias inflamables.

Orense 10 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

CIRCULAR.—NEGOCIADO 2.º

Llamo la atención de los señores Alcaldes acerca de la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, referente á las medidas adoptadas en toda clase de industrias para la seguridad é higiene general en las fábricas y talleres, que á continuación se inserta, recomendándoles el mayor celo y actividad en el despacho del cuestionario á que la misma se refiere, en las localidades en donde existan industrias.

Orense 11 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Una de las necesidades que con mayor precisión y eficacia está llamada á llenar la nueva Sección de Industria y Comercio que, dedicada al estudio y resolución de cuantos problemas se relacionan con el desarrollo de la industria española, ha sido creada en este Ministerio por Real decreto de 7 de Septiembre de 1902, es la de reglamentar de una manera precisa, detallada y tan clara, que bajo ningún concepto pueda dejar la menor duda en el ánimo de cuantos de estas cuestiones se ocupan, las condiciones en las que el trabajo debe llevarse á cabo y los procedimientos que deben tenerse presentes para que ese trabajo, además de dar todos los resultados que de él deben esperarse, se verifique rodeando al obrero de todas las precauciones, de todos los cuidados que puedan asegurar la integridad física de su organismo y la normalidad de sus funciones, protegiéndole en muchos casos hasta contra las consecuencias que su desconocimiento de los peligros que en ocasiones corre y su falta intuitiva, y pudiera decirse en muchos casos habitual, de cuidado y de precaución, pueden tener, con perjuicio evidente de su salud y hasta de su vida.

Para establecer esa reglamentación y para dictar las necesarias disposiciones que han de constituirla, pudiera procederse desde luego á redactar una serie de medidas que comprendan cuantas reglas y precauciones deben adoptarse en toda clase de industrias para asegurar la higiene general de los talleres y para evitar ó impedir por completo la producción de accidentes de todas clases en las diversas explotaciones, redacción que no sería difícil desde el momento que se trata de un asunto perfectamente estudiado y conocido en todas las naciones y para todas las industrias; pero siendo conveniente antes de llegar á esto adquirir un conocimiento preciso de lo que hoy está ya establecido en nuestras fábricas; saber cuanto la higiene del trabajo debe á la iniciativa particular; coleccionar estos datos, compulsarlos, y con ellos á la vista, proponer las disposiciones necesarias para llenar cumplidamente esa misión, ampliando ó modificando, según los casos, lo que en la actualidad se haga, ó fijando lo que debe hacerse, y no estando aún organizada la inspección industrial que hubiera podido reunir en corto plazo los antecedentes necesarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que por conducto de los Gobernadores civiles se remita á los Alcaldes de los pueblos respectivos un cuestionario que comprenda los datos indispensables de las medidas adoptadas en toda clase de industrias para la seguridad é higiene general en las fábricas y talleres.

Segundo. Que dicho cuestionario sea contestado por los propietarios, Directores ó empleado más caracterizado de las fábricas ó talleres existentes en cada localidad.

Tercero. Que al expresado servicio se dé preferente atención, á fin de que esté cumplido en el plazo más breve posible.

Cuarto. Que terminadas en cada Ayuntamiento las contestaciones al cuestionario sean devueltas á los Gobernadores, cuyas Autoridades, á medida que las vayan recibiendo, las remitirán á la Sección de Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.—Vadillo.—Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la anterior Real orden.

HIGIENE Y SALUBRIDAD GENERAL DE LOS TALLERES

1. Número de talleres de trabajo.
2. Situación con relación al piso de la calle del taller. (Si está en piso bajo, primero, etc., con indicación de la altura, en metros sobre su nivel.)
3. Si la fachada principal da á un patio, calle ó plaza, y distancia que la separa de las edificaciones que se encuentran enfrente, con indicación de la altura total de éstas.
4. Exposición de la fachada principal del taller (Norte, Mediodía, etcétera.)
5. Número de horas que recibe el sol diariamente y directamente.
6. Longitud y latitud del taller (en metros y fracciones).
7. Altura del taller (en metros y fracciones). En el caso de tener el techo en plano inclinado á uno ó dos vertientes, indíquese cuáles sean las alturas máxima y mínima.
8. Número de ventanas que tiene el taller y superficie total útil de las mismas en metros cuadrados.
9. Sistema de cierre empleado en las ventanas. (Si son de una hoja ó de dos, de las llamadas de guillotina, de báscula, etc.)
10. Si además de las ventanas existe algún otro medio de ventilación, natural ó artificial, del taller.
11. Si después de salir los obreros todos los días del taller, está dispuesto que se dejen abiertas las ventanas del mismo y por cuánto tiempo.
12. Si en los meses de invierno se emplea algún sistema general de calefacción de los talleres ó particular de cada taller, y cuál es el sistema empleado.
13. Naturaleza del piso del taller (baldosín, madera, cemento etc.) Sistema de limpieza empleado y número de veces que se aplica.
14. Revestido de las paredes y techo del taller. (Enlucido con cal ó yeso, papel, pintura á la cola ó al óleo, etc.)
15. Si existe la costumbre de renovar el revestido de las paredes y techo del taller, y veces y épocas del año en que esta operación se verifica en caso afirmativo.
16. Número de obreros que trabajan en cada taller.
17. Sexo de los obreros que trabajan en cada taller; si hubiere hombres y mujeres juntos, fíjese el número respectivo; fíjese igualmente el número de operarios menores de doce años, si los hubiera.
18. Número de horas que los obreros permanecen en el taller.
19. Si está permitido que los

obreros hagan alguna comida en el taller.

20. Si el taller necesita durante algún tiempo alumbrado artificial; caso afirmativo, indíquese el número de horas diario, por término medio, en cada estación.

21. Caso de utilizarse la luz artificial, indíquese el sistema (petróleo, gas, electricidad).

22. Indíquese la forma empleada y la clase de aparatos usados para el alumbrado artificial, fijando los detalles siguientes:

A. Si se trata del petróleo ó aceite:

a) Sistema de los aparatos (lámparas colgadas, fijas en la pared ó portátiles).

b) Número de lámparas.

c) Consumo en petróleo ó aceite por hora y lámpara.

B. Si se trata del gas del alumbrado, el llamado gas del agua, el aerógeno, el acetileno ó la gasolina:

a) Sistema de los aparatos (lámparas colgadas, fijas en la pared ó portátiles).

b) Número de mecheros, y si cada uno tiene llave especial de gasto.

c) Consumo por mechero y hora.

d) Si existe medio de cortar simultáneamente la luz en todos los aparatos en caso de necesidad (llaves de paso, generales, etc.)

e) Si la tubería de condución va al descubierto en todo el recorrido ó empotrada en la pared ó techo del taller.

C. Si se trata de la luz eléctrica:

a) Sistema empleado en los aparatos (incandescencia, arco, etc.)

b) Número de lámparas y modelo adoptado.

c) Si la conducción va por cajetines ó aisladores al aire.

d) Tensiones á que circula la corriente.

e) Si los conductores pasan por la inmediación de masas metálicas, canalones, conductos de bajadada de aguas, etc.

23. Si existe incomunicación entre la atmósfera de los talleres y locales en que se trabaje y las emanaciones de las alcantarillas, pozos negros, etc.

24. Sistema empleado en la fábrica para la remisión y alejamiento ó destrucción de los productos de los retretes y urinarios (alcantarillas, pozos negros, etc.)

25. Si la comunicación entre el establecimiento y la red de alcantarillas general ó parcial que sirve al edificio está provista de algún sistema que intercepte por completo el retorno de los gases que circulan por la referida red.

26. Si los retretes y urinarios están provistos de sifones hidráulicos.

27. Condiciones de capacidad, revestido del suelo y paredes, luz y ventilación de los retretes y urinarios.

28. Número de retretes en relación con el de los operarios.

29. Si se tiene alguna precaución especial al ir los operarios á emprender algún trabajo en pozos, alcantarillas, chimeneas ó conducciones de gas.

30. Cuando van á hacerse trabajos en las alcantarillas ó pozos, ¿qué sistema de iluminación se emplea?

PRECAUCIONES EN FABRICACIÓN

1. Sistema del motor general de la fabricación.

2. Sistema de la caldera generadora del vapor.

3. Número de éstos, su distancia al muro y su separación mutua.

4. Número y clase de los aparatos preventivos de explosiones.

5. Sistema empleado para cargar los hogares (automático ó á mano).

6. Conducción del vapor (por tubos al aire ó enterrados en paredes ó suelo).

7. En el caso de ir al aire, ¿tienen capa aisladora y aparatos para preservar las juntas?

8. ¿Cada cuanto tiempo se hace la limpieza de las calderas?

9. Distancia mínima entre los aparatos ó máquinas empleados en la fabricación.

10. Precauciones en los mecanismos en movimiento, pozos, huecos de ascensor, depósitos para líquidos ó calderas de gran tamaño para evaporar ó conservar líquidos (si existen topes, barandillas, redes metálicas, etc., que impidan acercarse á ellos).

11. Si las transmisiones son aéreas ó subterráneas, y en este caso dimensiones de la galería donde van.

12. Método empleado para hacer el embragado de las transmisiones si se hace á mano ó por aparatos especiales, así como el de la colocación en los tambores de las correas de transmisión.

13. Las transmisiones por correa, ¿van al aire ó en cajas especiales de madera?

14. Lubrificación ó engrase de los elementos. Si se hace á mano ó por aparatos especiales, y en ambos casos si se hace en marcha la maquinaria ó en qué condiciones.

15. Si el arranque y las paradas de las máquinas se anuncia por medio de alguna señal especial que conozcan todos los operarios.

16. Si en todos los talleres el Jefe puede pedir al encargado del motor general la parada del mismo en cualquier momento que sea necesario.

17. Caso de ser movida por la electricidad, si ésta es independiente de la de alumbrado, caso de existir éste. En estas últimas condiciones indíquese la forma de estar hecha la instalación y la tensión de la red.

18. El electromotor, ¿actúa una máquina ó un grupo ó serie de ellas?

19. Movimiento de piezas en el taller. Si se hace por gruas de eje vertifical ú horizontal, por puente ó carriles en el suelo ó á brazo.

20. Que sistema se sigue para la evacuación al exterior de los polvos y granos que puedan producirse durante el trabajo y que puedan ser nocivos al operario.

21. Que sistema se sigue para la molienda, tamizado y envasado de los productos elaborados. (Caso de ser necesarias estas operaciones.)

22. Qué precauciones se adoptan para la elaboración, envasado y almacenaje de sustancias fácilmente inflamables ó que puedan explotar.

23. Si existen en el taller puentes ó galerías para trabajos á cierta altura. Si éstos son permanentes ó provisionales y si están provistos de antepecho cuajado ó únicamente de un pasamano.

24. Si los obreros usan ropa especial en el taller, y en este caso si usan blusas flotantes, delantales sueltos, etc.; si usan asimismo caretas, guantes, anteojos preservativos, etc.

PRECAUCIONES PARA CASO DE INCENDIO

1. Avisos automáuticos. (Si existen, en su clase ó sistema y número y distribución de los mismos dentro del edificio.)

2. Número de salidas de los talleres á los patios ó galerías generales, sistema de cierre empleado en éstos y anchura de las mismas. En qué dirección abren éstas.

3. Número y capacidad de las escaleras que sirvan talleres, en el caso de que éstos se hallen en planta distinta de la baja.

4. Las escaleras ¿sirven un solo taller ó á varios?, y en este caso último, cuál es el ancho de las galerías que conduce hasta cada escalera. Indicar también si existen medios adicionales para la evacuación del taller en caso de incendio.

5. ¿Puede hacerse el aislamiento de cada taller? Y en caso afirmativo, ¿existen puertas independientes para cada uno de éstos?

6. Depósitos de agua y medios de proporcionársela en caso necesario.

7. Si está provisto de bocas de riego con su mangaje correspondiente ó necesita del empleo de bombas ó aparatos de extinción. (En el primer caso fíjese el número y situación de las mismas dentro del edificio, y en el segundo el número y clase de las mismas, si son de vapor, de mano, etc.)

8. En qué condiciones se almacenan las primeras materias para la elaboración y los productos elaborados, en el supuesto de que unos y otros puedan ser de naturaleza fácilmente explosiva ó inflamable.

9. Si existe perfecta incomunicación entre los talleres y los almacenes de primeras materias y de productos elaborados.

Madrid 29 de Enero de 1903 =El Jefe de la Sección, Lorenzo Muñiz.= Aprobado.=Vadillo.

(Gaceta núm. 37.)

AYUNTAMIENTOS

Puebla de Trives

La cobranza de las contribuciones rústica, urbana y subsidio industrial de este municipio, correspondientes al primer trimestre del año actual, estará abierta al público durante los días 10 al 18 del actual en el local de costumbre, á fin de que los contribuyentes concurran á satisfacer sus cuotas.

Trives 1.° de Febrero de 1903.—El Alcalde, Domingo Núñez.

JUZGADOS

Don Manuel Alonso Salgado, Juez municipal suplente de Freás de Eiras en funciones.

Hago público: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos á instancia de don Manuel Rodríguez Vázquez, vecino de Freás, contra Elías Alvarez, de la vecindad de Santomé de este término, sobre reclamación de cantidad de pesetas, por lo cual se le embargaron al último, tasaron y sacan á pública subasta, los bienes raíces siguientes:

Pesetas

1.ª Una heredad labradío al sitio denominado Pombal, de cinco áreas ochenta y seis centiáreas; linda Este labradío de Manuel Martínez y Dolores Martínez, Sur otro de Ramón Vilachá, Oeste más de Francisco García, muro en medio y Norte también de Benjamín Rodríguez: su valor ciento noventa y seis pesetas 196

2.ª Heredad labradío regadío al sitio de Salgueiral, de doce áreas dieciocho centiáreas; confinante por Este labradío de Benito Vázquez, muro en medio, Sur más de Juan Alvarez, Oeste tambien de don José Regente y Norte otro de Domingo Alvarez: su valor cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas 448

Radican en el término del pueblo de Santóme, de la parroquia de Freás de Eiras.

Suman seiscientas cuarenta y cuatro pesetas........ 644

Cuyos bienes se sacan á pública subasta, á fin de que las personas á quienes interese adquirirlos comparezcan á hacer posturas en este Juzgado, establecido en Freás, casa número treinta y ocho, de diez á doce de la mañana del día veintisiete del entrante mes de Febrero, en el cual se celebrará remate á favor del mejor postor, teniendo estos que depositar previamente el diez por ciento de la tasa en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, advirtiendo además que las posturas tienen que cubrir las dos terceras partes del avalúo, y que se carece de títulos de propiedad que serán suplidos oportunamente.

Freás de Eiras veintisiete de Enero de mil novecientos tres.—Manuel Alonso.—De su mandato: José Rodríguez, Secretario.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — **Ayuntamiento de Allariz** — **Consta de 1.856 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º Pesetas	Total de cuotas y recargos Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio Pesetas	Total general Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 1.ª*								
1	Isla Arcadio	Padre Feljóo	Ferretería por menor	165'00	13'20	»	10'69	33 00	221'89
	Clase 4.ª bis								
2	Junquera Santiago	Santiago	Tegidos de lana al por menor	148'00	11'84	»	9'59	29'60	199'03
	Clase 8.ª								
3	Romero y Romero Alonso	Plaza	Mercería	66'00	5'28	»	4'28	13'20	88'76
4	González Arias Genaro	San Esteban	Idem	66'00	5'28	»	4'28	13'20	88'76
5	Otero Antonio	Plaza	Ultramarinos	66'00	5'28	»	4'28	13'20	88'76
	Clase 9.ª								
6	Rodríguez Alfarez Benito	San Lázaro	Carnes frescas	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
7	Prado Luciano	Matadero	Idem	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
8	Prado José María	Idem	Idem	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
9	Gómez Francisca	San Lázaro	Idem	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
10	Albitos Benito	Idem	Idem	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
	Clase 11.ª								
11	Alvarez Feljóo José	Carretera	Mesón	25'00	2'00	»	1'62	5'00	33'62
12	Ruiz Carbajosa Juan	Mesones	Abacería	25'00	2'00	»	1'62	5'00	33'62
13	Rumbao Meiro José	San Lázaro	Idem	25'00	2'00	»	1'62	5'00	33'62
14	Martínez Modesto	Cruz	Idem	25'00	2'00	»	1'62	5'00	33'62
15	Calvo Alvarez Benito	Sarmiento	Idem	25'00	2'00	»	1'62	5'00	33'62
				836'00	66'88	»	54'17	167'20	1.124'25
	Tarifa 2.ª								
16	Ruiz Manuel	Mesones	Carro con dos ruedas y dos caballos	44'00	3'52	»	2'85	8'80	59'17
17	Ruiz Gregorio	Santiago	Idem	22'00	1'76	»	1'43	4'40	29'59
18	Fernández Bernardo	Sarmiento	Idem	44'00	3'52	»	2'85	8'80	59'17
				110'00	8'80	»	7'13	20'00	147'93
	Tarifa 3.ª								
19	Conde y Conde Ricardo	Desder	Fábrica curtidos dos metros cúbicos vuelo y alfaje	4'00	0'32	»	0'26	0'80	5'38
20	Conde y Conde José	Vilaboa	Idem idem 2 idem idem	4'00	0'32	»	0'26	0'80	5'38
21	Rumbao Juan	Cruz	Idem	4'00	0'32	»	0'26	0'80	5'38
22	Conde Seguín Ricardo	Vilaboa	Idem	4'00	0'32	»	0'26	0'80	5'38
23	Rumbao Pico José	Carretera	Idem idem 20 idem idem	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
24	Fidalgo Conde Juan	Vilaboa	Idem idem 33 idem idem	66'00	5'28	»	4'28	13'20	88'76
25	Rumbao Pico Ramón	Allariz	Idem idem 22 idem idem	44'00	3'52	»	2'85	8'80	59'17
26	Rumbao Fajalde Miguel	Vilaboa	Idem idem 14 idem idem	28'00	2'24	»	1'81	5'60	37'65
27	Herederos de Rodríguez Vicente	Acea	Idem idem 20 idem idem	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
28	Conde Francisco ó herederos	Portela	Idem idem 10 idem idem	20'00	1'60	»	1'30	4'00	26'90
29	Delgado Cid Fernández y herederos	Idem	Idem idem 6 idem idem	12'00	0'96	»	0'78	2'40	16'14
30	Rubira Agustín	Idem	Idem idem 4 idem idem	8'00	0'64	»	0'52	1'60	10'76
31	Rodríguez Arias Benito	Idem	Idem idem 6 idem idem	12'00	0'96	»	0'78	2'40	16'14
32	Conde Conde Ricardo	Desder	Molino con caballería anexo, 50 por 10 de descuento	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
33	Conde Balbís Francisco	Valverde	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
34	Rumbao Pico José	Carretera	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza tc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
35	Fidalgo Conde Juan	Vilaboa	Molino con caballería anexo, 50 por 10 de descuento	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
36	Herederos de Rumbao Antonio	Allariz	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
37	Rumbao Fajalde Miguel	Vilaboa	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
38	Herederos de Rodríguez Vicente	Acea	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
39	Conde Francisco ó herederos	Portela	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
40	Delgado Cid Fernández ó herederos	Idem	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
41	Rodríguez Arias Benito	Idem	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
42	Conde Luis	Puente	Aceña de río, una piedra á maíz y centeno	38'50	3'08	»	2'49	7'70	51'77
43	Conde Manuel Juan ó herederos	Valverde	Idem	38'50	3'08	»	2'49	7'70	51'77
44	Conde Luis por Miguel Buján	Allariz	Idem	38'50	3'08	»	2'49	7'70	51'77
45	Domínguez Manuel	Santa Eulalia	Molino en presa, una piedra á maíz y centeno	19'00	1'52	»	1'53	3'80	25'55
46	Castro Morales Generoso	Rabuña	Idem	19'00	1'52	»	1'53	3'80	25'55
47	Araujo Rodríguez Manuel	P. Gándara	Máquina afinar chocolate con cilindro á mano	65'00	5'20	»	4'21	13'00	87'41
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*			664'50	53'16	»	43'08	132'90	893'64
48	Alvarez Juan Benito	Campo de la feria	Albeitar herrador	20'00	1'60	»	1'30	4'00	26'90
49	Barosa Barrera Isidro	Santiago	Farmacéutico	56'00	4'48	»	3'63	11'20	75'31
50	Bouzas Gómez Bernardo	San Lorenzo	Idem	56'00	4'48	»	3'63	11'20	75'31
51	Conde Cid Ramón	Santiago	Idem	56'00	4'48	»	3'63	11'20	75'31
52	López Crescente Maximino	Carretera	Veterinario	38'00	3'04	»	2,46	7'60	51'10
	Sin base de población								
53	Rodríguez Taboada Camilo	P. Gándara	Agrimensor	58'00	4'64	»	3'76	11'60	78'00
	Profesiones del orden judicial								
54	Fernández Rodríguez Manuel	San Lorenzo	Abogado	97'60	7'81	»	6'32	19'52	131'25
55	Conde Cid Perfecto	Hospital	Idem	97'60	7'81	»	6'32	19'52	131'25
56	Marquina Jesús	Santiago	Idem	97'60	7'81	»	6'32	19'52	131'25
57	Canto Alonso Dámaso	Idem	Escribano	54'40	4'35	»	3'52	10'88	73'15
58	Alvarez Cesar	Barrerra	Idem	54'40	4'35	»	3'52	10'88	73'15
59	Madarro Lugilde José	Plaza	Notario	132'00	10'56	»	8'55	26'40	177'51
60	Conde López José	Idem	Procurador	60'80	4'86	»	3'94	12'16	81'76
61	Sánchez Antonio	Lobeiriñas	Idem	60'80	4'86	»	3'94	12'16	81'76
62	González Delgado Eladio	San Pedro	Idem	60'80	4'86	»	3'94	12'16	81'76
63	Suárez Feijóo Benito	Idem	Idem	60'80	4'86	»	3'94	12'16	81'76
64	Rodríguez Modesto	Idem	Idem	60'80	4'86	»	3'94	12'16	81'76
65	Pascual Rodríguez Camilo	P. Gándara	Idem	60'80	4'86	»	3'94	12'16	81'76
66	Juez municipal	Santiago	Juez municipal	44'00	3'52	»	2'85	8'80	59'17
67	Martínez Basalo Juan	Calle nueva	Secretario del Juzgado	32'00	2'56	»	2'07	4'60	43'03
	Artes y oficios.—Clase 3.ª								
68	Pérez Elio	Plaza de abastos	Confitero	68'00	5'44	»	4'01	13'60	91'45
	Clase 7.ª								
69	Sánchez Vila José	Cruz	Barbero	18'00	1'44	»	1'17	3'60	24'21
70	Pérez Otero Francisco	Plaza	Idem	18'00	1'44	»	1'17	3'60	24'21
71	Santos Suárez José	Idem	Zapatero	18'00	1'44	»	1'17	3'60	24'21
72	Feijóo Francisco	Carretera	Idem	18'00	1'44	»	1'17	3'60	24'21
				1 398'40	111'85	»	90'61	279'68	1.880'54

Resumen

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	836'00	66'88	»	54'17	167'20	1.124'25
Idem la 2.ª	110'00	8'80	»	7'13	22'00	147'93
Idem la 3.ª	664'50	56'16	»	43'08	132'90	893'64
Idem la 4.ª	1.398'40	111'85	»	90'61	279'68	1.880'54
TOTAL	3.008'90	240'69	»	194'99	601'78	4.046'36

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatro mil cuarenta y seis pesetas treinta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos cópias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Antonio González Delgado, Secretario del Ayuntamiento del Allariz. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Allariz á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Antonio G. Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Conde.

IMPRENTA DE A. OTERO